



ANT.: REX N° 3513 DEL 10 DE JULIO DE 2026, QUE CREA COMITÉ ELECTORAL PARA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DEL CONSEJO LOCAL DE EDUCACION.

MAT.: DETERMINA MEDIOS Y CONDICIONES PARA LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS Y CONSEJERAS DEL CONSEJO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE VALDIVIA.

Valdivia, julio de 2026

VISTOS

- 1.-** Lo dispuesto en la Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública y en la Ley N° 21.819, que modifica la Ley N° 21.040, así como otros cuerpos legales, fortaleciendo la gestión educativa y mejorando las normas sobre administración e instalación del Sistema de Educación Pública;
- 2.-** En la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado;
- 3.-** En el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- 4.-** En el Decreto N° 102, de 2018, del Ministerio de Educación, que aprueba Reglamento sobre los Consejos Locales de Educación Pública;
- 5.-** En la Resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón en las materias de personal que se indican; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
- 6.-** En la Resolución N° 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en unidades tributarias mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo, cuando corresponda;
- 7.-** En la Resolución Exenta N° 3513 de 10 de julio de 2026, que crea el Comité Electoral para la elección del Consejo Local de Educación Pública del Servicio Local de Educación Pública de Valdivia y en las demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO

- 1.** Que, la Ley N° 21.040 creó el Sistema de Educación Pública, cuyo objeto es que el Estado provea, a través de los establecimientos educacionales de su propiedad y administración que forman parte de los Servicios Locales, una educación pública, gratuita y de calidad, laica, pluralista, inclusiva y orientada al respeto de la diversidad, considerando las particularidades locales y regionales, garantizando el ejercicio del derecho a la educación en todo el territorio nacional.
- 2.** Que, la Ley N° 21.040 establece como integrantes del Sistema de Educación Pública a los establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública, a los propios Servicios Locales y al Ministerio de Educación, a través de la Dirección de Educación Pública.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/6LJST7-703>

3. Que, los Servicios Locales de Educación Pública son órganos públicos funcional y territorialmente descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es proveer, a través de los establecimientos educacionales de su dependencia, el servicio educacional en los niveles y modalidades que corresponda, debiendo orientar su acción conforme a los principios de la educación pública.
4. Que, la Ley N° 21.040 creó los Consejos Locales de Educación Pública, los que deben existir en cada Servicio Local y colaborar con el Director Ejecutivo en el cumplimiento de su objeto, representando ante este los intereses de las comunidades educativas, a fin de que el servicio educacional considere adecuadamente sus necesidades y particularidades.
5. Que, el Decreto N°102, de 2018, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento sobre Consejos Locales de Educación Pública, desarrolla las materias relativas al objeto, atribuciones, integración, constitución, funcionamiento y proceso electoral de dichos órganos colegiados.
6. Que, los artículos 7° y 9° del Decreto N°102, de 2018, del Ministerio de Educación, disponen que corresponderá al Servicio Local determinar los medios y condiciones más idóneos para llevar a cabo el acto electoral, de acuerdo con la realidad de su ámbito territorial, incluyendo el plazo para votar y el medio por el cual se emitirá el sufragio.
7. Que, atendidas las modificaciones introducidas por la Ley N°21.819 a la Ley N° 21.040, corresponde que el presente acto administrativo considere las categorías de representación actualmente vigentes para la integración del Consejo Local, incluyendo aquellas relativas a los establecimientos de educación parvularia administrados por el Servicio Local, en cuanto resulten aplicables al territorio del Servicio Local de Educación Pública de Valdivia.
8. Que, para resguardar certeza, trazabilidad y adecuada confección de los padrones electorales, resulta necesario fijar una fecha objetiva de corte para determinar la calidad habilitante de electores y candidatos de cada estamento, sin perjuicio de los mecanismos de revisión, rectificación y reclamación que se establezcan para corregir eventuales errores u omisiones.
9. Que, el proceso electoral debe resguardar el carácter personal, secreto, informado, libre y transparente del sufragio, así como la debida publicidad de la convocatoria, la igualdad de trato entre candidatos y candidatas, la integridad del padrón electoral y la adecuada certificación de sus resultados.
10. Que, el uso de medios electrónicos para la votación resulta pertinente atendida la extensión territorial del Servicio Local de Educación Pública de Valdivia, la dispersión geográfica de sus establecimientos educacionales y la necesidad de facilitar la participación de los distintos estamentos, siempre que se aseguren condiciones suficientes de autenticación, secreto, integridad, trazabilidad y protección de datos personales.
11. Que, el artículo cuadragésimo séptimo transitorio de la Ley N° 21.040 dispone que los Consejos Locales de Educación Pública iniciarán sus funciones una vez que todos los representantes establecidos en el artículo 50 sean electos o designados, según corresponda, y que los procesos tendientes a tal fin deberán iniciarse una vez instalado el respectivo Servicio Local de Educación Pública.
12. Que, en este contexto, el presente acto administrativo tiene por objeto determina los medios y condiciones conforme a los cuales se llevará a cabo el proceso de elección y designación de los consejeros y consejeras del Consejo Local de Educación Pública del Servicio Local de Educación Pública de Valdivia.
13. Razones todas las anteriores por las que dicto la siguiente:



I. RESOLUCIÓN

DETERMÍNASE los medios y condiciones para la realización de la elección y designación, según corresponda, de los consejeros y consejeras del Consejo Local de Educación Pública del Servicio Local de Educación Pública de Valdivia, correspondientes a los estamentos de estudiantes, padres, madres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, representantes de los equipos directivos o técnico-pedagógicos, representantes de instituciones de educación superior y demás categorías de representación establecidas en la Ley N° 21.040, en su texto vigente, en cuanto resulten aplicables al Servicio Local de Educación Pública de Valdivia, conforme a las reglas que se establecen a continuación:

MEDIOS Y CONDICIONES PARA LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS Y CONSEJERAS DEL CONSEJO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE VALDIVIA.

1. Antecedentes

El Consejo Local de Educación Pública de Valdivia, en adelante también el “Consejo Local”, es un órgano colegiado que forma parte integrante del Servicio Local de Educación Pública de Valdivia y cuya principal función es colaborar con el Director Ejecutivo, representando ante éste los intereses de las comunidades educativas del territorio, a fin de que el servicio educacional considere adecuadamente sus necesidades y particularidades.

El objeto, las atribuciones, integración y funcionamiento del Consejo Local se regirán por las normas contenidas en la Ley N° 21.040, del 2017 y sus modificaciones, considerando la Ley N° 21.819 del 2026 y por la presente resolución, en cuanto determina los medios y condiciones del proceso electoral respectivo.

El proceso electoral se llevará a cabo preferentemente mediante votación electrónica, resguardando el carácter personal, secreto e informado del sufragio, y asegurando condiciones de acceso, participación y transparencia para los distintos estamentos, en concordancia con la normativa vigente y considerando la realidad territorial del Servicio Local de Educación Pública de Valdivia.

2. Comité Electoral

El Comité Electoral es el órgano colegiado creado para este proceso mediante la Resolución Exenta N°3513, de 10 de julio de 2026, de este Servicio, cuyo objeto es dirigir, organizar, vigilar y facilitar el proceso electoral, velando por su normal desarrollo y por el cumplimiento de la normativa aplicable.

El Comité Electoral estará integrado por funcionarios o funcionarias del Servicio de Educación Pública de Valdivia, y serán convocados desde el Gabinete del Director Ejecutivo. Uno de los integrantes del Comité Electoral deberá cumplir exclusivamente la función de ministro o ministra de fe del proceso electoral, actuando como garante de la regularidad del acto, sin que pueda tener la calidad de candidato o candidata.

El Comité Electoral contará con el apoyo directo de la Unidad de Participación Ciudadana, de los representantes del Servicio Local en cada territorio, ante los Consejos Escolares; y de las personas designadas por los establecimientos educacionales para colaborar con el proceso, desde las etapas preparatorias y hasta la constitución del Consejo Local o cierre administrativo del proceso, según corresponda.

Sin perjuicio de las demás funciones que le correspondan conforme a su resolución constitutiva, el Comité Electoral tendrá las siguientes funciones específicas:



- a) Organizar, vigilar y facilitar todo el proceso de elección de los consejeros y consejeras, de acuerdo con la Ley N° 21.040, el Decreto N° 102, de 2018, la presente resolución y las instrucciones que se dicten dentro del ámbito de competencia del Servicio Local.
- b) Realizar o disponer la convocatoria a los candidatos y candidatas de cada estamento, conforme a las fechas fijadas para el proceso.
- c) Recibir, revisar y validar las candidaturas presentadas, verificando el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios aplicables.
- d) Elaborar, revisar, aprobar y publicar los padrones electorales preliminares y definitivos, resguardando los datos personales que corresponda.
- e) Resolver las observaciones, rectificaciones o reclamaciones que se formulen respecto de los padrones electorales o de la inscripción de candidaturas.
- f) Asegurar un proceso razonable y equitativo de difusión de las candidaturas válidamente inscritas.
- g) Confeccionar o validar las cédulas o votos electrónicos, listados de padrón, actas, reportes y demás documentos necesarios para el desarrollo del proceso.
- h) Definir, implementar o supervisar el uso de la plataforma electrónica de votación, directamente o a través de terceros contratados conforme a la normativa aplicable.
- i) Levantar las actas correspondientes a cada etapa relevante del proceso electoral.
- j) Certificar los resultados y remitir los antecedentes necesarios para la dictación del acto administrativo de proclamación de los consejeros y consejeras electos.

3. Convocatoria y publicidad del proceso

La convocatoria al proceso eleccionario será publicada en el sitio electrónico institucional del Servicio Local, en los establecimientos educacionales dependientes del Servicio y por los demás medios de difusión pública que determine el Comité Electoral, en la medida que garanticen la debida publicidad del proceso. La convocatoria deberá indicar, a lo menos, los estamentos convocados, requisitos de postulación, plazo de inscripción de candidaturas, fechas del proceso, canales de información y órgano responsable de resolver consultas o incidencias. Cerrada la etapa de recepción y validación de candidaturas, el Comité Electoral dispondrá la publicación de la nómina de candidatos y candidatas válidamente inscritos, con indicación del estamento correspondiente y de la forma, plazo y medio de votación.

4. Ministro o ministra de fe

El ministro o ministra de fe, del Comité Electoral, será designado por el Director Ejecutivo y tendrá la obligación de velar por el correcto y transparente desarrollo del proceso eleccionario, certificando las actuaciones relevantes y dejando constancia de las incidencias que puedan producirse.

Serán funciones del ministro o ministra de fe:

- a) Velar por el adecuado desarrollo del proceso de votación y por el correcto funcionamiento de la plataforma electrónica, en lo que corresponda.
- b) Recibir las denuncias, reclamos o incidencias por fallas de la plataforma o dificultades de acceso durante la jornada o período de sufragio.
- c) Certificar la apertura y cierre del proceso de votación, la generación de reportes, la integridad de los antecedentes electorales y los resultados obtenidos.
- d) Levantar o suscribir las actas electorales correspondientes, remitiéndolas al Comité Electoral inmediatamente finalizado el proceso.

Así también, para asegurar un proceso eleccionario organizado, transparente y democrático en los 179 establecimientos públicos del territorio, el Director Ejecutivo designará como Ministros/as de Fe a las Directoras, Directores y Encargados/as de cada establecimiento educacional y jardín infantil dependiente del Servicio Local de Educación Pública Valdivia

Serán funciones de los/as Ministros/as de Fe de cada establecimiento o jardín infantil:



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/6LJST7-703>

- a.- Verificar y validar el padrón electoral correspondiente al establecimiento. Completar, chequear y validar el padrón electoral de cada uno de los estamentos. (desde julio al 25 de agosto). Para ello se proporcionará un EXCEL desde el SLEP Valdivia, como base para el trabajo interno de cada establecimiento, el que será devuelto al SLEP Valdivia, una vez completado y corregido, de acuerdo con la información validada por el Ministro(a) de FÉ de cada recinto educacional o jardín infantil, a más tardar el 25 de agosto a fin de publicar el padrón electoral final.
- b.- Informar del proceso en el Consejos Escolares y Parvularios; y en toda la comunidad educativa a través de los canales que estime conveniente.
- c.- Certificar dichas candidaturas de acuerdo con ficha de inscripción dispuesta por el Servicio Local para tales fines.
- d.- Difundir el proceso de elección por sus canales de difusión interna, reuniones de apoderados y otros.
- e.- Replicar en su comunidad educativa la información que emane desde el Servicio Local en relación con el CLEP. (durante julio a noviembre)
- f.- Coordinarse con la Comisión Electoral del Servicio Local e informar oportunamente acerca del desarrollo del proceso y/o de cualquier eventualidad.

5. Derecho a voto, calidad de elector y regla de voto único

Cada persona tendrá derecho a votar una única vez y sólo en la elección del estamento que le corresponda. En caso de que una persona cumpla requisitos para integrar más de un estamento, deberá ejercer su derecho a voto en aquel que más directamente represente su calidad principal dentro de la comunidad educativa, conforme a las reglas que determine el Comité Electoral al aprobar el padrón definitivo.

El acto eleccionario se realizará mediante votación directa, secreta, personal e informada. Tendrán derecho a voto quienes integren válidamente el padrón electoral definitivo del respectivo estamento, conforme a las reglas siguientes:

- 1) Padres, madres y apoderados: los apoderados titulares de estudiantes del Servicio Local de Educación Pública de Valdivia que se encuentren correctamente registrados como tales en la plataforma SIGE u otro registro institucional validado por el establecimiento, vigentes a la fecha de corte del padrón electoral. Si una persona figura como apoderado titular de dos o más estudiantes, en uno o más establecimientos, solo tendrá derecho a un voto. Dando preferencia para ello, el de menor nivel educacional.
- 2) Estudiantes: los y las estudiantes del segundo ciclo de enseñanza básica y de enseñanza media de los establecimientos dependientes del Servicio Local de Educación Pública de Valdivia, incluyendo jornada diurna, vespertina y nocturna, que cuenten con matrícula vigente a la fecha de corte del padrón electoral.
- 3) Asistentes de la educación: los y las asistentes de la educación del Servicio Local de Educación Pública de Valdivia que cuenten con relación funcionaria o contractual vigente a la fecha de corte del padrón electoral. En caso de prestar funciones en más de un establecimiento, solo podrán emitir un voto para todo el proceso.
- 4) Profesionales de la educación: los y las profesionales de la educación del Servicio Local de Educación Pública de Valdivia que cuenten con relación funcionaria o contractual vigente a la fecha de corte del padrón electoral. En caso de prestar funciones en más de un establecimiento, solo podrán emitir un voto para todo el proceso.
- 5) Equipos directivos o técnico-pedagógicos: participará el representante que corresponda por cada equipo directivo o técnico-pedagógico de establecimiento, conforme a la Ley N° 21.040, el Decreto N° 102, de 2018, y las reglas especiales que fije el Comité Electoral.
- 6) Profesores encargados de establecimientos rurales: quienes se desempeñen como profesores encargados de establecimientos educacionales rurales del Servicio Local podrán participar en la elección del representante que corresponda a dicha categoría específica, en conformidad con la Ley N° 21.040, en su texto vigente. Para estos efectos, podrá



establecerse un padrón diferenciado, compuesto exclusivamente por quienes ejerzan dicha función.

7) Directora de Jardín infantil: quienes se desempeñen como directores/as de jardines infantiles del Servicio Local de Valdivia podrán participar en la elección del representante que corresponda, en conformidad con la Ley N° 21.040, en su texto vigente. Para estos efectos, podrá establecerse un padrón diferenciado, compuesto exclusivamente por quienes ejerzan dicha función.

8) Educación parvularia: respecto de los establecimientos que impartan educación parvularia, se establecerán padrones electorales diferenciados para las categorías de representación asociadas a dicho nivel educativo, conforme a la Ley N° 21.040, en su texto vigente, y en cuanto resulten aplicables al Servicio Local de Educación Pública de Valdivia.

9) Asistente de educación parvularia: los y las asistentes de la educación parvularia perteneciente a los jardines infantiles del Servicio Local de Educación Pública de Valdivia que cuenten con relación funcionaria o contractual vigente a la fecha de corte del padrón electoral. En caso de prestar funciones en más de un establecimiento, solo podrán emitir un voto para todo el proceso.

10) Instituciones de educación superior: la participación o designación de representantes de instituciones de educación superior se sujetará a lo dispuesto en la Ley N° 21.040 y en el Decreto N° 102, de 2018, debiendo el Comité Electoral verificar la existencia de instituciones habilitadas en la región y el procedimiento que corresponda aplicar.

6. Fecha de corte, publicación y reclamación de padrones

Para efectos de la confección de los padrones electorales, la calidad habilitante de elector o electora se determinará conforme a la información vigente al día 30 de junio de 2026, salvo que por razones fundadas el Comité Electoral determine una fecha diversa, la que deberá ser informada oportunamente y constar en acta. El padrón electoral preliminar será publicado o puesto a disposición de los respectivos establecimientos y estamentos, resguardando los datos personales que correspondan, con indicación de un plazo para formular observaciones, rectificaciones o reclamaciones por errores u omisiones.

El Comité Electoral resolverá dichas solicitudes mediante acta fundada y aprobará posteriormente el padrón electoral definitivo, el que servirá de base para la votación respectiva. Ninguna persona podrá votar si no se encuentra incorporada en el padrón electoral definitivo del estamento correspondiente.

7. Candidaturas

La inscripción de candidaturas deberá efectuarse dentro del plazo y forma que determine el Comité Electoral, debiendo verificarse que cada candidato o candidata cumpla los requisitos legales, reglamentarios y administrativos aplicables al respectivo estamento.

El Comité Electoral deberá diferenciar expresamente entre la calidad de elector y la calidad de candidato o candidata, de modo que la incorporación al padrón electoral no importe, por sí sola, habilitación para postular como representante del respectivo estamento.

La nómina de candidaturas válidamente inscritas deberá ser publicada con anterioridad suficiente al acto o período de votación, asegurando igualdad de trato, transparencia y acceso razonable a la información por parte de los electores.

8. Uso de plataforma electrónica de votación

El Servicio Local podrá implementar directamente o contratar, conforme a la normativa de compras públicas que resulte aplicable, una plataforma electrónica de votación para la realización del proceso electoral.



La plataforma electrónica deberá asegurar, a lo menos: autenticación suficiente del elector; emisión de un único voto por persona y estamento; secreto del sufragio; integridad e inalterabilidad de los resultados; trazabilidad del proceso sin revelar la preferencia individual; respaldo de la información; mecanismos de soporte ante incidencias; generación de reportes y actas verificables por el ministro o ministra de fe; y cumplimiento de obligaciones de confidencialidad, seguridad de la información y protección de datos personales.

En caso de fallas técnicas, dificultades de acceso o incidencias que puedan afectar el normal desarrollo del proceso, el Comité Electoral deberá adoptar las medidas correctivas que correspondan, dejando constancia en acta y procurando resguardar el principio de participación y la igualdad entre electores.

9. Protección de datos personales y reserva del sufragio

El tratamiento de datos personales que se efectúe con ocasión del proceso electoral tendrá por finalidad exclusiva la organización, ejecución, verificación y trazabilidad del acto eleccionario, debiendo limitarse a los datos estrictamente necesarios para tales fines.

El Servicio Local, el Comité Electoral y los terceros que eventualmente participen en la implementación de la plataforma deberán adoptar medidas de seguridad, confidencialidad, control de acceso y resguardo de la información, especialmente respecto de niños, niñas y adolescentes.

La publicación de padrones, nóminas, resultados y demás antecedentes del proceso deberá efectuarse resguardando los datos personales de contexto, evitando divulgar información que no sea necesaria para satisfacer la finalidad de transparencia del proceso electoral.

10. Escrutinio, resultados y acta electoral

El acta electoral será generada al término del proceso de votación, a partir de los resultados obtenidos en la plataforma electrónica utilizada o en el medio que corresponda, debiendo ser certificada por el ministro o ministra de fe designado.

El acta deberá contener, a lo menos, la identificación del proceso, estamento respectivo, fecha y hora de apertura y cierre de la votación, número de electores habilitados, número de votos válidamente emitidos, votos obtenidos por cada candidatura, incidencias registradas, certificación del ministro o ministra de fe y firma de los integrantes del Comité Electoral que correspondan.

Los resultados de la elección deberán ser publicados en el sitio electrónico institucional del Servicio Local, en sus redes sociales y en los demás medios de difusión que se estimen pertinentes, y comunicados a los establecimientos educacionales, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles desde la realización del acto eleccionario.

11. Quórum de validez, nueva elección y empate

Para la validez de la elección de los representantes de cada estamento, deberán votar válidamente, a lo menos, el treinta por ciento de los miembros del respectivo padrón electoral.

Si respecto de un estamento determinado no se reune dicho quórum, el Servicio Local llamará a una nueva elección para elegir a sus representantes, en la forma y oportunidad previstas en el Decreto N° 102, de 2018, del Ministerio de Educación. Para la validez de esta nueva elección no se requerirá el mínimo de participación señalado precedentemente.



Tratándose de la elección de representantes de equipos directivos o técnico pedagógicos, se aplicarán las reglas especiales de quórum, convocatoria y nueva elección establecidas en el Decreto N° 102, de 2018, del Ministerio de Educación. En caso de empate, el orden de precedencia se dirimirá mediante sorteo efectuado en el mismo acto, con presencia del ministro o ministra de fe designado por el Servicio Local, dejándose constancia de ello en el acta respectiva.

12. Proclamación de consejeros y consejeras electos

Una vez concluido el proceso de votación y recibidos todos los antecedentes, el Servicio Local, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, dictará el acto administrativo que proclame como consejeros y consejeras electos a quienes obtengan las mayorías correspondientes, transparentando además los resultados finales obtenidos por todos los candidatos y candidatas.

La proclamación deberá efectuarse sin perjuicio de las eventuales reclamaciones, rectificaciones o incidencias que deban ser resueltas conforme al procedimiento establecido por el Comité Electoral y la normativa aplicable.

II. APRUÉBASE como parte integrante de la presente resolución el procedimiento descrito precedentemente, el que deberá ser observado por el Comité Electoral, por los establecimientos educacionales dependientes del Servicio Local y por los demás funcionarios o unidades que intervengan en el proceso.

III. INSTRÚYASE al Comité Electoral adoptar las medidas necesarias para la implementación del proceso electoral, debiendo levantar actas de sus actuaciones relevantes y mantener respaldo documental suficiente para efectos de control, transparencia y trazabilidad.

IV. NOTIFÍQUESE por la Oficina de Partes de este Servicio la presente resolución a los integrantes del Comité Electoral, a la Unidad de Participación Ciudadana, a los establecimientos educacionales dependientes del Servicio Local de Educación Pública de Valdivia y a las demás unidades que corresponda.

V. PUBLÍQUESE la presente resolución en el portal de transparencia activa y en el sitio electrónico institucional del Servicio Local de Educación Pública de Valdivia, sin perjuicio de los demás medios de difusión que se estimen necesarios para asegurar la debida publicidad del proceso.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

JUAN CARLOS DURÁN GARCÍA
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE VALDIVIA

Distribución:

- Gabinete
- Unidad Participación Ciudadana
- Integrantes del Comité Electoral
- Establecimientos educacionales y jardines infantiles dependientes del SLEP Valdivia.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/6LJST7-703>